

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN.** Medellín, 1 de julio de 2025. Al despacho formato de resolución de procedencia – Ley 793 de 2002 que fue remitido por competencia por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia el 29 de mayo de 2025; causa y afectados de la referencia. Para proveer.

**Luis Alberto Tapias Badillo**

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Radicado interno** : 05001.31.20.001.2025.00020

**Radicado fiscalía** : 07619

**Afectados** : David Esteban Ríos Arcila y otros

**Asunto** : Avoca conocimiento – Ley 793 de 2002

**Auto de sustanciación N.º** : 183

1. El 29 de mayo de 2025, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, remitió por competencia a este despacho, resolución de procedencia de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada Fiscal 31 Especializada de Bogotá; con fundamento en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-201701, ubicado en carrera 50 con calle 67 (67-25), (67-19) y (67-21) en el barrio Lovaina de Medellín; por lo que, es este despacho el competente para resolver dicho requerimiento, a voces de lo prescrito por el inciso 1º del artículo 35 del CED.

En la resolución en cita fungen como afectado Jaime de Jesús Ríos Rivera (fallecido), Esteban Ríos Arcila, Juliana Andrea Ríos Arcila, Leidy Johanna Ríos Arcila (herederos del fallecido Jaime de Jesús Ríos Rivera) y Luz Aidee Arcila Martínez (esposa del fallecido Jaime de Jesús Ríos Rivera).

2. En consecuencia, se avoca el conocimiento del asunto y se ordena continuar el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2003, modificado por la Ley 1453 de 2011; por lo que, una vez se surta por secretaría la etapa de notificaciones de este proveído conforme lo establece el Código de Extinción de Dominio, en el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, se dará traslado a los sujetos procesales e intervenientes por el término de cinco (5) días para que puedan controvertirla.

3. Por consiguiente, se commina a las partes en su totalidad estar atentos a dicho momento procesal, ello en garantía de sus prerrogativas constitucionales y en ejercicio de lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

4. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervenientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo “La Alpujarra”, Edificio José Félix de Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1615 de Medellín, ([jo1pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

5. Hecho lo anterior; y previa constancia secretarial de lo actuado, devuélvanse las diligencias al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**Primero.** -Avocar conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio, proferida por la Fiscalía 31 de E.D. de Bogotá, bajo la causal 3<sup>a</sup> del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, modificada por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, respecto del inmueble en mención.

Radicado interno: 05001.31.20.001.2025.00020

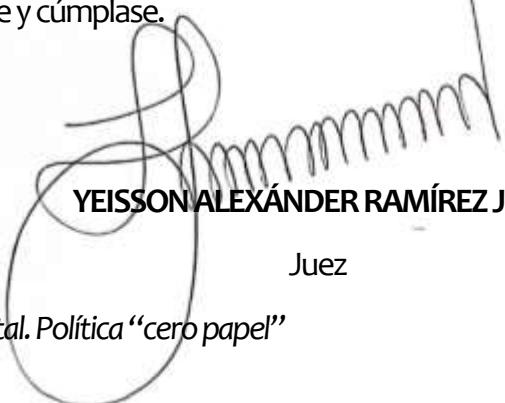
Afectados: David Esteban Ríos Arcila y otros

Avoca conocimiento

Auto de sustanciación No. 183

**Segundo.** - Se ordena notificar conforme lo indican los artículos 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 y las demás normas concordantes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel"

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N.º 055**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, **2 de julio de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO

Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramírez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce325ff31169f7574f2f398b0aec8826d94814caf4f67b15540cec733b9309**

Documento generado en 01/07/2025 06:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>